



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCLII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de noviembre de 2011
No. 86

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE TUVO A BIEN ELEGIR A LOS VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL TERCER MES DEL SEPTIMO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 365.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO AL DECRETO 313, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 22 DE JULIO DE 2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION QUINTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados María José Alcalá Izguerra y Crisóforo Hernández Mena y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Eynar De los Cobos Carmona, Horacio Enrique Jiménez López y Francisco Javier Funtanet Mange, para fungir durante el tercer mes del Séptimo Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el primer día del mes de noviembre del año dos mil once.

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 365

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo noveno transitorio al Decreto 313, por el que se expide la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 22 de Julio de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- al **ARTÍCULO OCTAVO.-** ...

ARTÍCULO NOVENO.- Hasta en tanto no se constituya la Comisión Reguladora y ésta genere la normatividad a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, estarán vigentes las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por lo que respecta al diseño de tarifas distintas a las establecidas en dicho Código, éstas seguirán determinándose con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 5 de enero de 2009.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a uno de noviembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de noviembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 28 de octubre de 2011.

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha, del Grupo Parlamentario del PRI, y con fundamento en los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de la Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO al Decreto 313 por el que se expide la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 22 de Julio de 2011, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el artículo 139, señala que los Ayuntamientos de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios, que requieran de tarifas diferentes a las

establecidas, las deberán proponer a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura, las cuales, en ningún caso podrían ser inferiores a las establecidas de dicho Código, atendiendo los costos directos que impliquen su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico para el Cálculo de Tarifas por el Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, actualizado por los Organismos Operadores de Agua y expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 5 de enero de 2009.

Sin embargo, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en el Capítulo Séptimo, del Subsistema Financiero, artículo 52, vigente a partir del 22 de agosto de 2011, señala que los Organismos Operadores de Agua de conformidad con las características o circunstancias particulares, técnicas y operativas, establecerán el pago que corresponda por los servicios prestados, con base a la normatividad que emita la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México.

Es importante hacer mención que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios en su artículo Sexto Transitorio otorga hasta noventa días naturales contados a partir de la vigencia de este Decreto para que se constituya la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México, es decir, se cuenta hasta el día 22 de noviembre de 2011 para la creación de dicha Comisión. Asimismo, el artículo Octavo Transitorio deroga las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en esta Ley.

Debido a lo anterior, el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual Metodológico para el Cálculo de Tarifas por el Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, son derogados por el artículo Octavo Transitorio de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

A la fecha la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México no ha sido constituida, por lo tanto, no se ha emitido normatividad alguna que permita establecer las bases para el cobro de los servicios prestados por los Organismos Operadores de Agua.

En tal virtud, y con el ánimo de que los Organismos Operadores de Agua se encuentren en posibilidades de actualizar las tarifas de los servicios que prestan, permitiéndoles con esto, satisfacer a plenitud los requisitos de proporcionalidad y equidad, consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, una recaudación acorde a sus gastos operativos, se propone adicionar un artículo transitorio a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en tanto se conforme la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México y sea generada la normatividad que ayude a establecer las tarifas aplicables.

La propuesta está enfocada, en que el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual Metodológico para el Cálculo de Tarifas por el Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado continúen vigentes hasta en tanto la Comisión Reguladora no haya establecido la normatividad que permita el aumento de las tarifas de los servicios que prestan los Organismos Operadores de Agua.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
DIPUTADO POR EL DISTRITO XXIX
(RÚBRICA)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO AL DECRETO 313 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 22 DE JULIO DE 2011. Presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

Dip. José Sergio Manzur Quiroga
(Rúbrica).

Dip. María José Alcalá Izguerra
(Rúbrica).

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez

Dip. Flora Martha Angón Paz
(Rúbrica).

Dip. Jorge Álvarez Colín
(Rúbrica).

Dip. Noé Barraeta Barón
(Rúbrica).

Dip. Pablo Basáñez García
(Rúbrica).

Dip. Manuel Angel Becerril López
(Rúbrica).

- Dip. Pablo Bedolla López
(Rúbrica).
- Dip. Edgar Castillo Martínez
(Rúbrica).
- Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
(Rúbrica).
- Dip. Pablo Dávila Delgado
(Rúbrica).
- Dip. Fernando Fernández García
(Rúbrica).
- Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero
(Rúbrica).
- Dip. Carlos Iriarte Mercado
(Rúbrica).
- Dip. Oscar Jiménez Rayón
- Dip. Marcos Márquez Mercado
(Rúbrica).
- Dip. José Isidro Moreno Arcega
(Rúbrica).
- Dip. Bernardo Olvera Enciso
(Rúbrica).
- Dip. Armando Reynoso Carrillo
(Rúbrica).
- Dip. Cristina Ruiz Sandoval
- Dip. Martín Sobreyra Peña
(Rúbrica).
- Dip. Jacob Vázquez Castillo
(Rúbrica).
- Dip. Fernando Zamora Morales
(Rúbrica).
- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
(Rúbrica).
- Dip. Víctor Manuel González García
- Dip. Antonio Hernández Lugo
(Rúbrica).
- Dip. Miguel Sámano Peralta
(Rúbrica).
- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange
- Dip. Guillermo César Calderón León
- Dip. Miguel Angel Casique Pérez
(Rúbrica).
- Dip. José Vicente Coss Tirado
(Rúbrica).
- Dip. Gregorio Escamilla Godínez
(Rúbrica).
- Dip. Francisco Cándido Flores Morales
- Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia
(Rúbrica).
- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha
(Rúbrica).
- Dip. Elena Lino Velázquez
(Rúbrica).
- Dip. Vicente Martínez Alcántara
(Rúbrica).
- Dip. Alejandro Olivares Monterrubio
(Rúbrica).
- Dip. Francisco Osorno Soberón
(Rúbrica).
- Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
(Rúbrica).
- Dip. David Sánchez Isidoro
(Rúbrica).
- Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón
(Rúbrica).
- Dip. Darío Zacarías Capuchino
(Rúbrica).
- Dip. Eynar De los Cobos Carmona
(Rúbrica).
- Dip. Luis Antonio González Roldán
- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo
(Rúbrica).
- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez
(Rúbrica).